

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICION

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

Despacho: DD3 MAGISTRADA MARCELA LOPEZ ALVAREZ
Referencia: REPARACION DIRECTA
Radicación: 13-001-33-31-002-2004-01096-00
Demandante: JOHANA ISABEL PEREZ RAMOS
Demandado: ACCION SOCIAL

El anterior proceso de fija en lista por el término legal de un (01) día (art 108 C.P.C) y se deja en traslado a las partes por dos (02) días del memorial de fecha 04 de noviembre de 2014, visible a folio 939 del expediente, presentado por la señora apoderada de la parte demandada, RENETA ZUÑIGA CARRILLO, contra el proveído de fecha 27 de octubre de 2014.

EMPIEZA EL TRASLADO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

SVC-Descongestión

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR/DESPACHO DE DESCONGESTIÓN NO. 003
M. P. Dra. Marcela López Álvarez
E. S. D.

Ref.: Demanda de Reparación Directa presentada por **JOHANA ISABEL PÉREZ RAMOS** y otros contra la Nación Colombiana, Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional (Acción Social), Programa Jóvenes en Acción (Red de Apoyo Social), Plan Colombia Presidencia de la República, Corporación Minuto de Dios y Diseños y Confecciones GOSCAR.

Rad: 002-2004-01096-00 (Libro 2 -Tomo V- Folio 222)

Se dirige a usted, respetuosamente, **RENETA ZÚÑIGA CARRILLO**, en mi condición de apoderada de la **CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS** en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, con objeto de **FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado en **octubre 27 de 2014**, y contra el calendado en **mayo 30 de 2014**, cuya ejecutoria se produjo a partir de la expedición del auto que le antecede. Sustento el recurso en los siguientes términos:

I- OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Mediante la providencia fechada en **mayo 30 de 2014** el despacho denegó la solicitud planteada por la suscrita, alegando que se trataba de una petición extemporánea de pruebas. Frente al particular se solicitó la Aclaración de la providencia por contener frases que ofrecían serios motivos de dudas.

En respuesta a lo anterior, Su Señoría expidió el auto interlocutorio calendado en **octubre 27 de 2014**, el cual fue notificado mediante estado No. 143 de octubre 29 de 2014, por lo tanto el recurso instaurado es oportuno por cuanto el término de ejecutoria de ambos Autos empieza a correr a partir de dicha notificación por estado.

Esto es así porque se mantuvo en suspenso la ejecutoria del Auto de mayo mencionado en el inciso anterior, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil que rigen la ejecutoria de las providencias.

II- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO.

Sustento el recurso en los siguientes soportes de hecho y de derecho que dan lugar a la revocatoria total del auto recurrido.

2.1 ANTECEDENTES RELEVANTES.

2.1.1 En la providencia de octubre 27 de 2014, por medio de la cual se resuelve la solicitud de aclaración del auto de mayo del mismo año, el despacho no accede a lo pedido argumentando que el **"Formato CS-07 Convenio de Práctica Laboral Dirigida"**, al cual hace referencia el numeral 1.3.9.3 del Anexo 4, de la Invitación Pública JA-FL 001/2001, no está incluido en la invitación publica, ni forma parte integral de la misma, razón por la cual debía solicitarse expresamente como prueba en la etapa procesal pertinente.

2.1.2. En relación con nuestro reproche acerca de la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación Distrital, señala que de la respuesta emitida por dicha dependencia resulta claro que para la época anterior al año 2006 no se tiene ningún registro de la demandante.

2.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS RECURSOS.

Reiterando lo antes expuesto, el recurso que instauró, se fundamenta en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 140 del C. P. C., en concordancia con lo establecido en los artículos 165 al 167 del Código Contencioso

Administrativo, y en los artículos 348 y siguientes del C. P. C., que regula los términos y condiciones del recurso de reposición. Sustento el recurso además en los siguientes argumentos:

Solicitamos al despacho que reconsidere su posición sobre los dos puntos en cuestión, en primer lugar, por cuanto constituye un yerro descartar de plano, como en efecto lo hizo, que el referido formato formara parte de la Invitación JA- FL 001/2001 de agosto 1 de 2001, cuando claramente en el Anexo 4 de la misma, que sí fue aportado por la entidad demandada, Departamento para la Prosperidad Social-, se señala en el numeral 1.3.9.3 la existencia de dicho documento, que de hecho fue suscrito por GOSCAR y mi mandante, y arrimado al expediente, no por simple casualidad sino por exigencia de la Invitación.

Negar tal hecho implica darle una eficacia probatoria parcial a la Invitación, y desproveer las respetuosas solicitudes que ha elevado la suscrita de la intención de que en el debate obren las pruebas oportunamente pedidas en forma completa.

Es absurdo pretender que un documento como la Invitación Pública, conformado por adendos y anexos, deba ser pedido enumerando todos sus componentes, cuando todos esos elementos son de su esencia.

En segundo lugar, se le imprimió una interpretación infortunada a la respuesta emanada de Secretaría de Planeación, de la cual no se deriva necesariamente que antes de 2006 la demandante, señora JHOANA PEREZ, no registre en la base de datos del SISBEN. Por el contrario, alude a que el sistema de información relativo a versión II del Sisben, data del año 2006. Con su pronunciamiento parecería que se hubiera preguntado por las últimas versiones del SISBEN que claramente no constituye el objeto de la prueba.

Por último, lamentamos profundamente que en las providencias recurridas insista en que se está provocando un decreto de pruebas fuera del momento procesal pertinente, cuando en realidad lo que se busca es que las pruebas se practiquen de manera cabal para que cumplan su finalidad.


III. SOLICITUD.

Tomando en consideración a lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente que se revoquen parcialmente los Autos adiados en octubre 27 de 2014, en los numerales Primero y Segundo; y el calendario en mayo 30 de 2014, en el numeral quinto, y que en consecuencia se acceda a lo pedido por la suscrita.

IV- PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito se tengan como tales las actuaciones que obran en el expediente.

Con sumo respeto,


RENATA ZUÑIGA CARRILLO
C. C. No. 45.760.356 de Cartagena
T. P. No. 98834 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION
REMITENTE: RENATA ZUÑIGA CARRILLO
DESTINATARIO: MARCELA LOPEZ ALVAREZ
CONSECUTIVO 20141109802
No. FOLIOS: 2 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 4/11/2014 02:29:31 PM
FIRMA: 